



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE
POTOSÍ LEY DEPARTAMENTAL N° 155
DE FECHA 02 DE AGOSTO DE 2021
JHONNY OSCAR MAMANI GUTIERREZ GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ



Por cuanto la Asamblea Legislativa Departamental Potosí

SANCIONA:

**LEY DE OTORGACIÓN DEL "BONO ESTUDIANTIL" CON ENFOQUE DE INYECCIÓN
ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ A CAUSA DE LOS EFECTOS ADVERSOS DE
LA PANDEMIA COVID-19**

Artículo 1.- OBJETO. La presente Ley tiene por objeto otorgar el "Bono Estudiantil" con enfoque de inyección económica en el Departamento de Potosí a causa de los efectos de la pandemia COVID – 19

Artículo 2.- MARCO COMPETENCIAL. La presente Ley, tiene como marco competencial el numeral 2, Parágrafo I del Artículo 300 de la Constitución Política del Estado, es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, planificar y promover el desarrollo humano de la población en el Departamento; asimismo, el Numeral 30 del Parágrafo I del Artículo 300 de la norma fundamental establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Potosí es responsable de la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Artículo 3.- PLANIFICACION DEPARTAMENTAL. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, a través de la Secretaria Departamental de Planificación, Secretaria Administrativa Financiera y la Secretaria Departamental de Desarrollo Humano, elaboraran el Plan Operativo y Logístico para la implementación y otorgación del Bono Estudiantil.

Artículo 4.- BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios con el Bono Estudiantil, todos los estudiantes que se encuentran legalmente inscritos en el Sistema Educativo Departamental (RUDE), en los niveles siguientes:

1. Nivel Inicial. (fiscal, de convenio y privado)
2. Nivel Primario. (fiscal, de convenio y privado)
3. Nivel Secundario. (fiscal, de convenio y privado)
4. Educación Alternativa Especial (modalidad directa)

Artículo 5- BONO ESTUDIANTIL.

El Bono Estudiantil, deberá ser asignado por única vez en un monto no mayor a Bs. 500 (Quinientos 00/100 Bolivianos), que serán entregados a los estudiantes comprendidos en el artículo cuarto de la presente Ley.

00505



Artículo 6.- PREVISIÓN DE RECURSOS.

EL Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí en el ejercicio de sus facultades y legislación vigente, garantizará los recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 7.- COORDINACIÓN Y CONVENIOS. I.- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí podrá coordinar, con las instancias Departamentales Educativas, Distritales, Municipios, Policía Nacional, Fuerzas Armadas y el Nivel Central del Estado, para la efectiva distribución del Bono Estudiantil.

II. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, podrá suscribir convenios intergubernativos e interinstitucionales con los Gobiernos Autónomos Municipales e instituciones públicas y privadas en el marco legal de la normativa vigente para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. – El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, una vez finalizado la entrega del bono estudiantil, realizara la evaluación respectiva, e informara con respaldo documental a la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí para efectos de fiscalización.

DISPOSICION FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. - El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, deberá reglamentar la presente Ley en el término de 10 días calendario, computables a partir de la promulgación de la presente Ley.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Departamental, quedan abrogadas y derogadas.

Es sancionada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí, a los dos (02) días del mes de agosto del año 2021.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental, para fines consiguientes de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE Y CUMPLASE.

Leon Yancko Condori
2do. VOCAL
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Marcial Ayala Villca
PRESIDENTE
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

Ara María Colque Mamani
VICE PRESIDENTA
ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

Glafiro Condori
SECRETARIO
Asamblea Legislativa del Gobierno
Autónomo Departamental de Potosí

0054



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ

**AUTO DE PROMULGACIÓN LEY DEPARTAMENTAL
N° 155/2021**

VISTOS:

Cite: **PT/ALDP/PRES/176/2021** y los antecedentes de principio a fin:

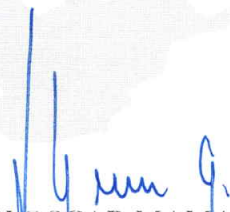
CONSIDERANDO:

Que, la Asamblea Legislativa del Departamento Autónomo de Potosí, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, remite al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, la Ley Departamental Nro. 155 **LEY DE OTORGACIÓN DEL "BONO ESTUDIANTIL" CON ENFOQUE DE INYECCIÓN ECONÓMICA EN EL DEPARTAMENTO DE POTOSÍ A CAUSA DE LOS EFECTOS ADVERSOS DE LA PANDEMIA COVID 19**, disposición departamental sancionada por el ente deliberativo.

POR TANTO:

La promulgo para que se tenga presente y cumpla como Ley del Departamento Autónomo de Potosí.

Es dado en el Palacio del Gobierno Autónomo Departamental de Potosí, el dos de agosto de dos mil veintiún años.


**JHONNY OSCAR MAMANI GUTIERREZ
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO
AUTÓNOMO DE POTOSÍ**